



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 16 ABR 2024 | |
| Recibido..... | 08:55.....Hs. |
| Nº..... | 52559.....C.D. |

LA LEGISLATURA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"Modifica la Ley 10.703 (Código Contravencional de la Provincia de Santa Fe)"

ARTICULO 1°.- Incorpórese el artículo 74 bis al Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe (Ley 10. 703 y mod.), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74 BIS.- Quien sin acreditar habilitación o permiso de la autoridad competente ofrezca o preste en la vía pública, de manera directa o indirecta, servicios de estacionamiento o cuidado de coches exigiendo contraprestación a cambio, dentro de un radio de quince (15) cuadras de donde se lleva a cabo el espectáculo masivo, sea artístico, deportivo o de otra naturaleza y desde las tres (3) horas antes de su inicio y hasta (2) dos horas posterior a su finalización, será sancionado con arresto desde 10 (diez) hasta 30 (treinta) días."

En caso de tratarse de un estadio y probarse la participación directa o indirecta de personas vinculadas al club, institución u organizador, se sanciona a la entidad con multa de cien (100) JUS trescientos (300) JUS y clausura de sus instalaciones de 15 a 30 días sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática de los cuidacoches es una realidad muy compleja en todas las grandes ciudades de nuestro país, agravándose la situación a medida que la crisis económica ataca los bolsillos de las familias de nuestro país.

Esta apropiación ilegal del espacio público que en principio surge como otra actividad laboral informal en la actualidad implica la recaudación de grandes sumas de dinero, expandiéndose a todos los espacios a los que concurren los santafesinos, centros comerciales, polos gastronómicos, plazas, hospitales, parques, balnearios, edificios públicos, pero revistiendo especial gravedad en cuanto a espectáculos deportivos y artísticos masivos detrás de los cuales podemos observar verdaderas bandas mafiosas detrás de la organización de esta actividad

Estamos hablando que detrás de la organización de esta usurpación al espacio público, encontramos barras bravas, punteros, y verdaderas bandas dedicadas a la criminalidad

Es justamente a partir del conocimiento de esta problemática que consideramos necesario realizar nuestro aporte tipificando esta actividad en el caso que la misma se realice en razón de espectáculos públicos masivos, sean artísticos o deportivos en un radio establecido en 15 cuadras a la redonda de donde se realice el evento y por un lapso de tiempo estipulado.

Este tiempo lo establecemos en 3 horas anteriores al inicio del evento y hasta 2 horas después de finalizado el mismo a los fines de evitar las exigencias extorsivas por parte de quienes de forma ilegal deciden donde estacionar y la tarifa fija a cobrar.

Esta iniciativa que proponemos es perfectamente compatible con algunas experiencias existentes en ciudades como la de Rosario de "cuidacoches solidarios" en las cuales el Concejo Municipal autoriza expresamente a una entidad benéfica a realizar actividades de ordenamiento del estacionamiento de vehículos a través del pago de un bono solidario que se destina comúnmente a hospitales u otras entidades.

En cuanto a los antecedentes normativos encontramos el principal en el código contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el cual expresamente se establece en su artículo 91 que en el caso de comprobarse organización o en el radio u horario de espectáculos masivos tenga la pena de arresto de 5 a 15 días.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También existe como antecedente un proyecto presentado por el Diputado mandato cumplido Sergio Mas Varela que de la misma manera que el nuestro buscaba tipificar esta contravención dentro del Código de Faltas de la provincia (Ley 10703) para esta y otras actividades.

Desde el punto de vista normativo vemos correcto incluir esta modificación en el Capítulo II de la citada ley "Desorden en espectáculos artísticos o de otra naturaleza", en donde específicamente incluimos los espectáculos deportivos también, entendiendo que es justamente en razón de ese tipo de eventos donde se magnifica el problema y donde se detectan los mayores casos de exigencias extorsivas.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial